

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

BOP-A-2025-352

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 14 REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO, DE LOS SERVICIOS AL CIUDADANO ASOCIADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ALCANTARILLADO, ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

Edicto de publicación

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2025, ha adoptado acuerdo provisional de modificación de Ordenanza número 14, reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de los servicios al ciudadano asociados al ciclo integral del agua: alcantarillado, abastecimiento y depuración en el municipio de Priego de Córdoba.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo provisional de modificación de la referida Ordenanza consiste en:

- **Modificar la redacción de las bonificaciones por familias numerosas y pensionistas que se incluyen en el artículo 16**

Considerando que la redacción actual es la siguiente:

BONIFICACIÓN POR FAMILIAS NUMEROSAS:

Estas bonificaciones serán aplicadas a familias numerosas que así lo soliciten mediante modelo normalizado. Se aplica una reducción del 20% sobre las tarifas de aplicación, siempre que figuren como titulares del servicio.

La unidad familiar no debe superar 1,5 veces el IPREM - salario mínimo interprofesional.

(...)



BONIFICACIÓN POR PENSIONISTAS:

Estas bonificaciones serán aplicadas a titulares de contrato que tengan la condición de pensionistas y que lo soliciten mediante modelo normalizado. Se aplica una reducción del 20% sobre las tarifas de aplicación, siempre que figuren como titulares del servicio.

La unidad familiar no debe superar 1,5 veces el IPREM - salario mínimo interprofesional.

(...)

Se propone su sustitución por la siguiente redacción:**BONIFICACIÓN POR FAMILIAS NUMEROSAS:**

Estas bonificaciones serán aplicadas a familias numerosas que así lo soliciten mediante modelo normalizado. Se aplica una reducción del 20% sobre las tarifas de aplicación, siempre que figuren como titulares del servicio.

La unidad familiar de 5 miembros no debe superar 3 veces el IPREM.

La unidad familiar de 6 o más miembros no debe superar 3,5 veces el IPREM.

(...)

BONIFICACIÓN POR PENSIONISTAS:

Estas bonificaciones serán aplicadas a titulares de contrato que tengan la condición de pensionistas y que lo soliciten mediante modelo normalizado. Se aplica una reducción del 20% sobre las tarifas de aplicación, siempre que figuren como titulares del servicio.

La unidad familiar de 1 miembro no debe superar 1,5 veces el IPREM - salario mínimo interprofesional.

La unidad familiar de 2 miembros no debe superar 2 veces el IPREM - salario mínimo interprofesional.

(...)

- **Modificar la redacción del artículo 20 “Protocolo de Fugas”, con efectos retroactivos al día 20/05/2024, fecha en la que entró en vigor la ordenanza vigente**

Considerando que la redacción actual es la siguiente:



9AA8F6511285FE666889

Cuando por causa de avería interna en la red de abastecimiento del usuario de uso doméstico, se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará el siguiente protocolo:

1. Se considera avería interna, en los usos domésticos, cuando el consumo medido en el contador supera en 4 veces el consumo medido en el mismo periodo del año anterior.

2. Para que el consumo del usuario tenga la consideración de fuga, el consumo debe ser como mínimo de 50 m³ en un trimestre.

3. La consideración de fugas se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado presentada ante la empresa concesionaria del servicio municipal de Aguas, en el que quede demostrado que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario, y no exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte. Del estudio del expediente, la empresa concesionaria resolverá sobre la resolución del mismo para posterior aprobación del protocolo por la Comisión Informativa de Obras y Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

4. La repetición del incidente sobre la misma causa en la instalación interior no gozará de esta medida. Pudiendo beneficiarse de este protocolo siempre y cuando el origen del superior consumo sea derivado de un objeto diferente al anterior, para lo cual, se deberá acompañar a la solicitud informe de profesional al efecto, determinando las distintas naturalezas de cada una de las averías.

5. En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el *Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro domiciliario de Agua*, modificado por el *Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía*. Solo podrá realizar la petición, el titular del contrato de suministro y de forma presencial.

6. Cumplido el protocolo y aprobado el expediente, conforme a los apartados anteriores, se procederá a facturar como sigue:

a) Se aplicará sobre el consumo excedido en relación al mismo trimestre del año anterior y de acuerdo con el consumo estipulado en los puntos primero y segundo del protocolo.

b) El exceso m³ del punto anterior se facturará, al precio de 0,60 €/m³, este precio será revisado en el mismo porcentaje en que lo haga la tarifa.

c) En orden a evitar pérdidas innecesarias de agua, y sin perjuicio de lo establecido al respecto en Decreto 120/1991, antes citado, el cual ha sido modificado por el decreto 327/2012, de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, la concesionaria tomará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua a aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado, de los que se tengan constancia que están vacíos o de la existencia de fugas que no hayan sido reparadas en el plazo dado por la concesionaria.

Se propone su sustitución por la siguiente redacción:

Cuando por causa de avería interna en la red de abastecimiento del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará el siguiente protocolo:



1. Se considera avería interna, cuando el consumo medido en el contador supera en 2 veces el consumo medido en el mismo periodo del año anterior.
2. Para que el consumo del usuario, tenga la consideración de fuga, el consumo debe ser como mínimo de 75 m³ en un trimestre.
3. Para que el usuario se pueda beneficiar del protocolo, no habrá podido solicitar uno en los dos años anteriores.
4. La consideración de fugas, se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado presentada ante la empresa concesionaria del servicio municipal de Aguas, en el que quede demostrado, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario y no exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte, del estudio del expediente la empresa concesionaria resolverá sobre la resolución del mismo.
5. En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía. Solo podrá realizar la petición el titular del contrato de suministro.
6. Cumplido el protocolo y aprobado el expediente, conforme a los apartados anteriores, se procederá a facturar como sigue:
 - a) Se aplicará sobre el consumo excedido en relación al mismo trimestre del año anterior y de acuerdo con el consumo estipulado en los puntos primero y segundo del protocolo y sólo podrá aplicarse en dos trimestres consecutivos.
 - b) El exceso m³ del punto anterior se facturará, en el primer bloque para los distintos servicios que tiene el contrato, según la tarifa vigente.
 - c) En orden a evitar pérdidas innecesarias de agua, y sin perjuicio de los establecidos al respecto en decreto 120/91, antes citado, el cual ha sido modificado por el decreto 327/2012, de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, la concesionaria tomará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua a aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado, de los que se tengan constancia que están vacíos o de la existencia de fugas que no hayan sido reparadas en el plazo dado por la concesionaria.

➤ **Corregir la numeración de los artículos de esta Ordenanza reguladora.**

Numeración vigente

ARTÍCULO 18.- Declaración, liquidación e ingreso

ARTÍCULO 18.- Recargo de apremio

ARTÍCULO 19.- Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 20.- Protocolo de fugas



Numeración que se propone

ARTÍCULO 18.- Declaración, liquidación e ingreso

ARTÍCULO 19.- Recargo de apremio

ARTÍCULO 20.- Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 21.- Protocolo de fugas

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Priego de Córdoba, a 6 de febrero de 2025.– El Alcalde, Juan Ramón Valdivia Rosa.

